

AUTO**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”**

Florencia 22 abril de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 006-2020
Demandado LUIS FERNANCO CAMPUZANO ZUÑIGA, CC. 1.083.888.340

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 003 del 08 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado en el portal web del ICBF, el 01 de diciembre de 2021.

Que, mediante **Auto No. 019 de fecha 08 de febrero de 2022**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 02 de fecha 22 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, en contra del señor **LUIS FERNANCO CAMPUZANO ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.888.340

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202038200000008651 de fecha 07 de marzo de 2022, el cual fue devuelto porque no existe esa dirección, razón por la cual se procedió a efectuar notificación a través del portal web del ICBF, el 11 de marzo de 2022.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **LUIS FERNANCO CAMPUZANO ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.888.340, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 07 de febrero de 2022, el señor **LUIS FERNANDO CAMPUZANO ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.888.340, adeuda por concepto de capital la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$654.000)** y por intereses moratorios **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49.388)** y por costas procesales **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$88.176)**, para un total de **setecientos noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro PESOS M/CTE (\$791.564)**.

Valor del capital	\$ 654.000
Valor de intereses con corte al 07 de febrero de 2022.	\$ 49.388
Costas procesales	\$ 88.176
TOTAL	\$ 791.564

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida la sentencia No. 02 de fecha 22 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, proferida por este Despacho mediante Auto No. 019 de fecha 08 de febrero de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No. **006-2020**, que cursa en contra del señor **LUIS FERNANDO CAMPUZANO ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.888.340.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado señor **LUIS FERNANDO CAMPUZANO ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.888.340, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria